



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 515 -2018-MDM

Miraflores, 07 de noviembre del 2018.

#### VISTOS:

El escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 669 (2018) de fecha 01 de octubre del 2018 presentado por la empresa Electrosan Servicios y Suministros Eléctricos Industriales S.R.L.; el Informe N° 1375-18-DOPHUYC/GDU de fecha 09 de octubre del 2018 emitido por la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro y el Informe N° 332-2018-MDM/GAJ de fecha 05 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, en el presente caso, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 202-18-GDU/MDM de fecha 25 de mayo del 2018 se concedió a Electrosan Servicios y Suministros Eléctricos Industriales S. R. L. la conformidad de obra de edificación con variación para el inmueble ubicado en Alameda Salaverry Mz. 1C, Lote 1 Sublote 1P, Distrito de Miraflores, y tal como señala la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro en el Informe N° 1375-18-DOPHUYC/GDU, los planos de arquitectura si cuentan con azotea pero que los datos no fueron consignados en los formularios, así como en el plano de ubicación, lo cual debió ser advertido y consecuentemente debió efectuarse la observación correspondiente a efectos de que el administrado afecte la aclaración, subsanación o lo que corresponda; lo cual ha ocasionado que la resolución citada carezca de un requisito de validez.

Que, el artículo 211, en *numeral 211.1*, refiere que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. El *numeral 211.2* cita que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, conforme a lo expuesto debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 202-18-GDU/MDM de fecha 25 de mayo del 2018 retrotrayéndose hasta antes de haber ocurrido la omisión de la actuación que debió advertir y efectuar la observación para el administrado efectúe la aclaración, subsanación o lo que corresponda; para luego continuar con el trámite correspondiente.

Que, conforme a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 202-18-GDU/MDM de fecha 25 de mayo del 2018 retrotrayéndose hasta antes de haber ocurrido la omisión de la actuación que debió advertir y efectuar la observación para el administrado efectúe la aclaración, subsanación o lo que corresponda; para luego continuar con el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el expediente administrativo materia de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para las acciones que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

